



Tipo de Proceso	: Verbal –Restitución de tenencia
Radicación	: 11001310301920210015800

Conforme a las actuaciones y anexos obrantes en el expediente, el despacho dispone:

1. Reconocer personería para actuar al Dr. **Néstor Hernando Luna Aragón** como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Toda vez que la causal por medio de la cual se dio inicio al trámite de la referencia lo fue, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, según se expresó en el escrito subsanatorio de demanda, este despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 9 del art. 384 del C. G. del P., rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por la pasiva en contra del fallo de instancia aquí proferido.

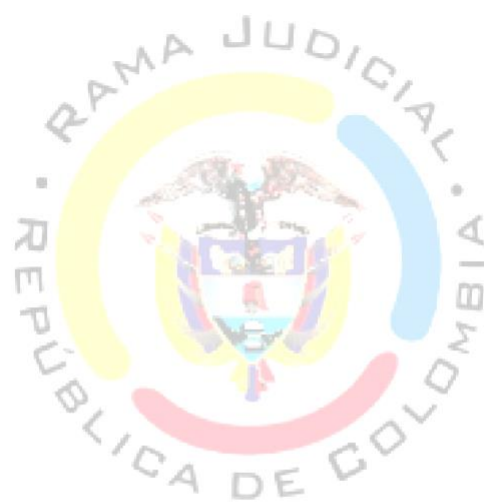
3. Negar los pedimentos realizados por **Luis Alberto Bello Navas** a través de los cuales se coadyuvan los pedimentos de la pasiva, referidos a la apelación de la sentencia aquí proferida y la nulidad impetrada, toda vez que, aquél no es parte en el proceso, sin que tampoco acreditara su derecho de postulación, ni se allegada al legajo poder para actuar en el plenario.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>18/01/2022</u>	se notifica la presente providencia
por anotación en <u>ESTADO No. 005</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	



*Consejo Superior
de la Judicatura*